

23 JUN 1984

TC 779 1255

Convención Nacional Constituyente

PROYECTO DE REFORMA

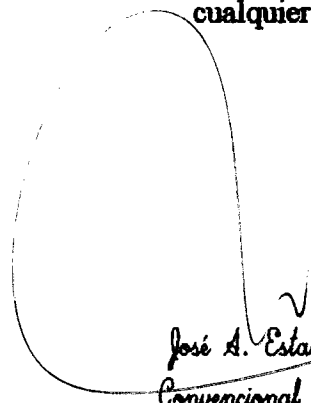
La Honorable Convención Constituyente
Sanciona la siguiente

REFORMA

Protección de los Intereses Colectivos o Difusos

Artículo 1º.- Incorporáse un artículo nuevo en el Capítulo Segundo de la Primera Parte de la Constitución Nacional cuyo texto es el siguiente :

La Ley otorga y garantiza a toda persona, sin perjuicio de la responsabilidad propia del Estado, la legitimación para obtener de las autoridades la protección de los intereses colectivos o difusos, referentes a cuestiones ecológicas, culturales, sociales, políticas o de cualquier otra índole explícita o implícitamente reconocidos en esta Constitución.


José A. Estabilla
Convencional Constituyente


Cesar Andrade Muñoz
Convencional Constituyente


Elena Rubio de Mingorance
Convencional Constituyente

Convención Nacional Constituyente

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente :

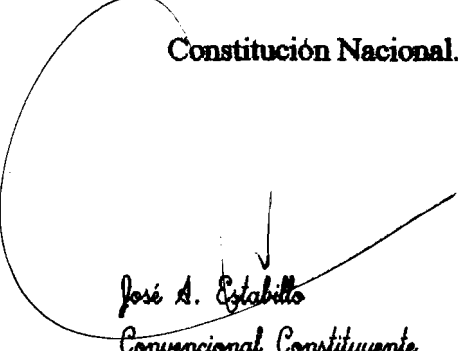
Desde hace muchísimo tiempo la doctrina jurídica ha controvertido el derecho de las personas a reclamar ante la justicia, la tutela de determinados valores o intereses en cuanto no configuren derechos subjetivos en sentido estricto.

El desarrollo social y los grandes problemas aparecidos como su consecuencia, ha obligado a los tribunales a elaborar teorías que encuadren a ciertos intereses colectivos o difusos dentro del ámbito de protección judicial.

Tales intereses merecen, por su trascendencia social, la tutela expresa a través de normas de la máxima jerarquía legal.

Este proyecto es un viejo anhelo de la comunidad que amerita por sí solo, la necesidad de reforma de la Constitución Nacional, y es el primer peldaño hacia la participación activa y concreta de la persona en la gestión de intereses que exceden el limitado marco de su derecho subjetivo.


Los intereses colectivos o difusos se relacionan normalmente con la cuestión ambiental, pero su ámbito es mucho más extenso, por lo que creemos oportuno darle una ubicación en el texto constitucional que ponga de relieve su trascendencia. De allí que proponemos su inclusión como un artículo nuevo en el segundo capítulo de la primera parte de la Constitución Nacional.



José A. Estabillo
Convencional Constituyente



Cesar Andrade Muñoz
Convencional Constituyente



Elena Rubio de Mingorance
Convencional Constituyente